



Expediente:	056900327398
Radicado:	RE-04152-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/10/2022
Hora:	08:06:21
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0392-2017 del 20 de abril del 2017, de manera anónima el usuario manifiesta ante la Corporación que "*se está contaminando fuente de agua de la cual se abastecen varias familias, el infractor no respeta los retiros de la fuente con siembra de caña*", hechos ocurridos en la vereda el Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que el día 27 de abril de 2017, funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica en el lugar de la presunta afectación, que generó el informe técnico de queja No 135- 0132 del 10 de mayo del 2017, conceptuando lo siguiente:

"Se encontró un cultivo de caña cuya área es de media hectárea aproximadamente el predio el cual se encuentra establecido el cultivo de caña cuenta con un nacimiento de agua.

Se pudo establecer que en el establecimiento del cultivo de caña no se respetaron las zonas de retiro estipulados para los nacimientos de fuentes hídricas, afectando no solo el recurso hídrico, también unas familias que se abastecen de esta microcuenca y que de pende de esta para obtener el vital el recurso (agua)".

Que mediante Resolución con radicado 135-0107-2017 del 23 de mayo del 2017, la Corporación dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de siembra y mantenimiento de cultivos en las zonas de retiro o rondas hídricas que se realizan en la vereda Alto de Brasil del municipio de Santo Domingo, en el

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02

13/06/2019



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

predio de coordenadas $-75^{\circ} 03' 47.4$ $06^{\circ} 30' 41.7''$ msnm 1773, la medida es impuesta al señor **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.489.

Que a través del artículo segundo ibidem, se requiere al señor **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.489, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *Respetar las zonas de retiro de las fuentes hídricas, 30 metros a cada lado de la fuente*
- *Reforestar con especies nativas de la región las zonas de retiro afectadas, garantizando el pleno desarrollo de los árboles plantados.*

Que el día 11 de octubre del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado 135-0107-2017 del 23 de mayo del 2017, generándose el informe técnico N° **IT-06696-2022 del 24 de octubre del 2022**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES:

En la visita en el predio del señor Leonel Bohórquez con cedula 70.660.489, no se observó afectaciones recientes a los recursos naturales por contaminación a fuente hídrica con cultivo de caña.

Durante el recorrido se puede apreciar que el señor Leonel Bohórquez, está en proceso de terminar con el cultivo caña en los retiros de la fuente hídrica denominada La Piedra permitiendo la regeneración natural de cobertura vegetal.



Foto 1 . Estado actual del cultivo de caña

En el predio del señor Leonel de Jesús Bohórquez Valencia con cedula 70.660.489, se evidenció la siembra de varios árboles de especie quiebra barrigo por propagación asexual (esqueje) en las fajas de retiro donde brota el agua del nacimiento denominado La Piedra, individuos que están recién sembrados aproximadamente 2 meses.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02

13/06/2019

De la fuente de agua denominada la Piedra se abastece la vivienda del señor Pedro Luis Arismendi, pero el día de la visita se pudo observar que la vivienda del señor Pedro Luis Arismendi se encuentra sola, un vecino del sector nos manifiesta que el señor Pedro Luis Arismendi no vive en la vereda El Brasil si no en la vereda Cantayus del municipio de Santo Domingo.

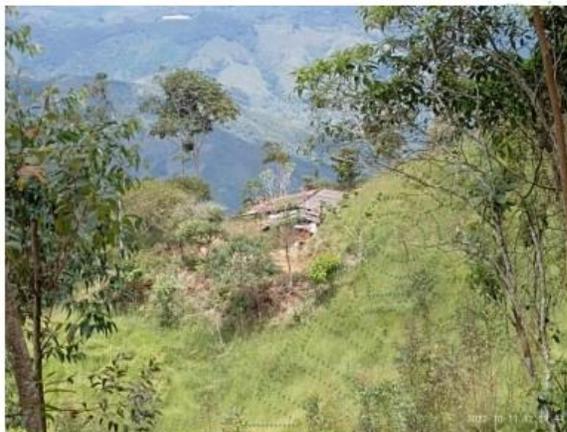


Foto 2 vivienda del señor Pedro Luis Arismendi.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Respetar las zonas de retiro de las fuentes hídricas, 30 metros a cada lado de la fuente		X			Las fajas de retiro hídrico se encuentran en proceso de transición con regeneración natural de la cobertura vegetal y siembra de árboles de quiebrabarrigo.
Reforestar con especies nativas de la región las zonas de retiro afectadas, garantizando el pleno desarrollo de los árboles plantados.		X			El día de la visita se pudo evidenciar la siembra de arboles nativos de la zona como Quiebrabarrigo.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo se puede evidenciar la suspensión de actividades que afecten los recursos naturales con la siembra de cultivo de caña cerca a la fuente hídrica en el predio del señor Leonel Bohórquez con cedula 70.660.489, también se observó el proceso de regeneración natural de cobertura vegetal en la fajas de retiro de la fuente denominada La Piedra, dando cumplimiento a la Resolución con radicado No. 135-0107-2017 del 23 de mayo del 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

Dado a lo anterior se puede concluir que el señor Leonel Bohórquez con cedula 70.660.489 ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo, cumplió con los requerimientos formulados por Cornare mediante Resolución con radicado No. 135-0107-2017 del 23 de mayo del 2017 (...)"

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02

13/06/2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No **IT-06696-2022 del 24 de octubre del 2022** se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.489 mediante la Resolución con radicado 135-0107-2017 del 23 de mayo del 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se puede evidenciar la suspensión de la actividad referida y el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06696-2022 del 24 de octubre del 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, que se impuso al señor **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.489, mediante la Resolución con radicado 135-0107-2017 del 23 de mayo del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02

13/06/2019



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.489, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056900327398**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.489, Cel: 3113034070 ubicado en la vereda el Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900327398
Fecha: 25/10/2022
Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño